

RAD. 011 2013 01028 00

AUTO No. 6949

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

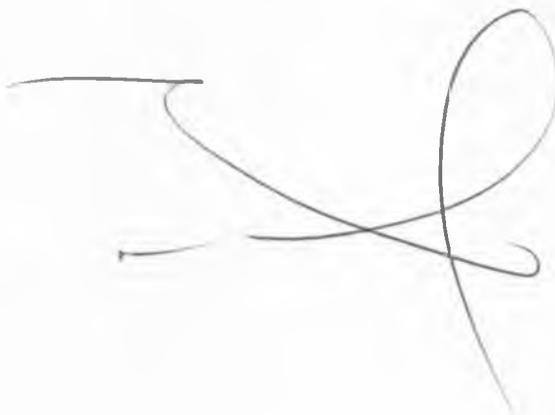
**1.-TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte actora a la abogada **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA**

**2.-RECONOCER** personería al Dr. **JUAN JOSÉ ANGULO BORRERO**, para actuar en nombre de la parte ejecutante, Cesionario, **OMAR ANGULO CARO** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

31 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caro  
Secretario

RAD. 005 2016 00262 00

AUTO No. 6947

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte actora a **PAULA MICHELLE MORENO SARMIENTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.189.037, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 31 OCT 2018  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cotto  
Secretario

RAD 027 2016 00552 00

AUTO No.6941

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.018

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho la Dra. **GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA**, sobre la representación judicial conferida por la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**,

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ~~171~~<sup>194</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 OCT 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Gano  
Secretario

SECRETARIO

RAD 020 2014 00741 00

AUTO No. 6942

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2018.

Previo a atender la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERERIR** a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirvase allegar documento original de la **CESIÓN** realizada entre **CITIBANK COLOMBIA S.A.** y **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 021 2017 00539 00  
AUTO No. 6934  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 26 de octubre de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte actora frente al requerimiento realizado por el Juzgado a través del numeral tercero del auto No. 6496 de fecha 05 de octubre de 2018 (Fol. 46 C.1).

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante Dra. LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31875073, de los títulos judiciales por la suma de **\$113.345,00 Mcte.**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002272276	31875073	LYDA EUNICE GAVIRIA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2018	NO APLICA	\$113.345,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 6496 05 de octubre de 2018 (Fol. 46 C.1).

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 026 2009 01187 00

AUTO No. 6936

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. 3564 de fecha 14 de agosto de 2018 procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales por la suma de \$ 9.494.163,00, dineros que ya fueron ordenados para su pago a favor del parte actora (Fol. 169, 177, 184, 185 y 186 c.1). Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 023 2015 00995 00

AUTO No. 6965

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2018

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

*[Handwritten signature]*

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

*[Faint stamp: Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario]*

RAD 17-2012-00624-00

AUTO No. 6937

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2018.

Vistos los escritos que anteceden de la partes, el juzgado,

**RESUELVE:**

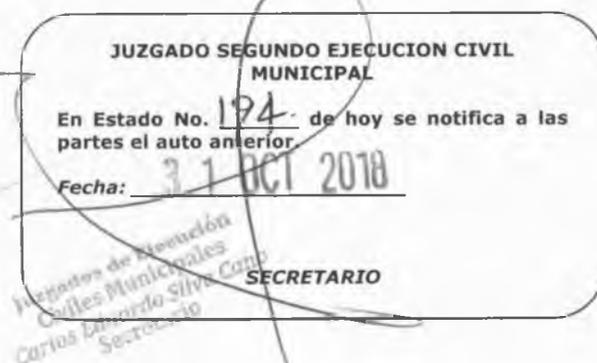
**1. AGREGAR** para que obre y conste el escrito de la parte demandante a través del cual descorre el escrito de reposición y apelación interpuesto por la parte demanda contra el auto No. 6413 del 26 de septiembre de 2018. Fl. 332.

**2. PREVIO** a resolver el recurso de reposición contra los numerales 2º y 3º del auto No. 6743 del 18 de octubre de 2018. Fl. 336 del presente Cdo. Requíerese a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Efectuado lo anterior, por economía y celeridad el despacho se pronunciará frente a los dos (2) recursos interpuestos por la parte demandada, que anteceden.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.



RAD. 007 2016 00873 00  
AUTO No. 6964  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 29 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$265.000, oo (fol. 82 C.1)** y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$3.748.478,oo (Fol. 83-84 C. 1)**, para un total de **\$4.013.478,oo**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$292.294, oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002275579	8050040349	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 292.294.00

Total Valor \$292.294.00

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 31 OCT 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 008 2013 00423 00

AUTO No. 6963

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada Señor(a) JOHN JAVIER PELAEZ HERRADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 7559054., del título judicial por la suma de **\$762.088,00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002260756	7559054	KATERINE OROZCO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$762.088,00

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD 010 2012 00009 00

AUTO No. 6943

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2018.

Previo a atender la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERERIR** a la apoderada judicial de la parte actora para que se sírvase allegar documento original de la **CESIÓN** realizada entre **CITIBANK COLOMBIA S.A.** y **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 001 2013 00831 00  
AUTO No. 6966  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 29 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 6747 de fecha 18 de octubre de 2018 (Fol. 119 C.1).

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali, Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD 023 2016 00239 00

AUTO No. 6950

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- RECONOCER personería a la Dra. MARÍA PATRICIA PÉREZ BETANCOURTH identificada con cédula de ciudadanía No.66.710.813 y T.P No. 76.040 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada, el señor HARRISON EMILIO RESTREPO CRUZ, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

31 OCT 2018

  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 034 2009 00890 00

AUTO No.6951

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2018

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

31 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali - Eduardo Silva Como  
Secretario

RAD. 010 2012 00081 00

AUTO No. 6953

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2018

En atención a la solicitud que antecede y conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 6758 del 18 de octubre de 2018, proferido por este despacho, visible a folio **70 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el nombre correcto del cesionario es GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA y no como se indicó en dicho auto.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 OCT 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD 034 2015 00271 00

AUTO No. 6945

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2018.

Previo a atender la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERERIR** a la apoderada judicial de la parte actora para que se sírvase allegar documento original de la **CESIÓN** realizada entre **CITIBANK COLOMBIA S.A.** y **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 002 2017 00312 00

AUTO No. 6940

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

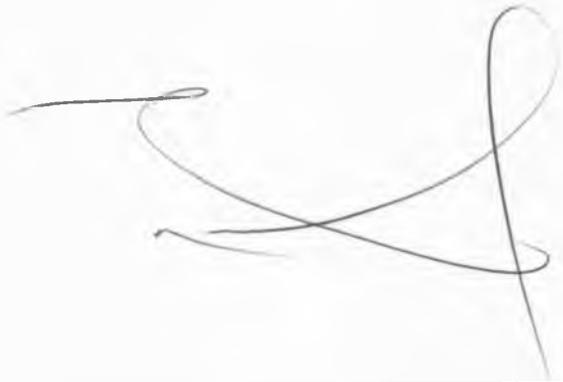
**RESUELVE:**

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte actora a **PAULA MICHELLE MORENO SARMIENTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.189.037, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 31 OCT 2018  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 023 2015 00487 00

AUTO No. 6939

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte actora a **PAULA MICHELLE MORENO SARMIENTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.189.037, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 012 2015 01342 00

AUTO No. 6944

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte actora a **PAULA MICHELLE MORENO SARMIENTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.189.037, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 OCT 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cuno  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 009 2012 00744 00

AUTO No. 6938

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2018

De conformidad al escrito que antecede, suscrito por la apoderada judicial la Dra. Ligia corral arce en el cual solicita se sirva oficiar al banco agrario a fin de que expida información de los títulos Judiciales, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario. Por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes

**REQUERIR AL PAGADOR COLEGIO JOSÉ MARÍA VIVAS BALCÁZAR** a fin de que indique los motivos por los no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de la medida del embargo de la quinta parte del salario devengado por la demandada BETSABE LOZANO BOLAÑOS (C.C. No. 31.246.690), como empleada de esa institución educativa y que le fuera comunicado mediante oficio No. 896 de fecha 18 de abril de 2013 proferido por el juzgado de origen. Así mismo se le indica que el número de cuenta de este despacho, es **76 001 2041 612** del Bango Agrario de esta ciudad. Por secretaria librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 OCT 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cario: Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 012 2015 00144 00

AUTO No. 6946

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2018

Atendiendo lo allegado por el juzgado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 01 – 2738 de fecha 08 de octubre de 2018, proveniente del **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **DIVEN K S.A.S**, con **NIT: 900.458.439-0** el cual **NO SERÁ TENIDA EN CUENTA** por existir una solicitud de embargo de remanentes pendiente, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

31 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 021 2017 00617 00

AUTO No. 6948

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 04 2524 de fecha 02 de octubre de 2018, proveniente del **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **WILSON NARVÁEZ GUERRA** con CC N° 16.477.128, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

31 OCT 2018

SECRETARIA

RAD. 001 2016 00733 00

AUTO No. 6962

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

5.- **ACEPTESE** la autorización entregada por la parte ejecutada a la señora CAROLINA CARDONA PALACIOS identificada con C.C. No. 1.144.155.066 de Cali en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 31 OCT 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD 11-2004-00292-00

AUTO No. 6969.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2018.

En atención a la solicitud precedente allegada por la adjudicataria del inmueble objeto de la demanda, CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **\$6.927.500,00** y consignaciones por valor de **\$63.550.000,00** Saldo del remate-.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el 23 de Octubre de 2018, sobre el: "Una vivienda de habitación familiar de 3 niveles, ubicada en la carrera 2 No. 44-29, linderos: SURORIENTE: con la carrera 2 vía vehicular, NOROCCIDENTE: con inmueble demarcado con el No. 1 E localizado sobre la calle 44 vía vehicular, NORORIENTE: con el inmueble demarcado con el No. 44-43 localizado sobre la carrera 2, SUROCCIDENTE: con el inmueble demarcado con el No. 44-23 sobre la carrera 2. ", el bien inmueble antes descrito, **FUE ADQUIRIDO POR EL DEMANDADO POR VENTA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 2857 DEL 28-09-1982 NOTARIA 5 DE CALI, DE: ROJAS VELEZ EDILBERTO Y MARMOLEJO DE ROJAS LUZ MYRIAM A: RUIZ ASDRUBAL DE JESUS, ANOTACIÓN Nro. 06, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 370-8508 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI."**

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P<sup>1</sup>, **ADJUDICAR** a CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ C.C.# 31.831.367, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$138.550.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-8508**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 23 de octubre de 2018, visible a folios 97, del presente cuaderno.

3.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

4.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestro del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 13 de agosto de 2018 por la secretaria de gobierno convivencia y seguridad, Inspección de Policía Urbana Barrio el Vallado, a la adjudicataria, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

5.- **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

7. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.  
Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

SECRETARIO

RAD. 29 2013 00114 00

AUTO No. 6959

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 194 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cárdenas  
Secretario

RAD. 10 2011 1110 00

AUTO No. 6961

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra Cano  
Secretario

RAD. 010 2013 00194 00

AUTO No. 6960

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** , al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

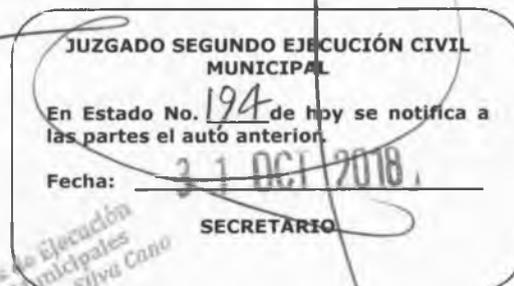
4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 007 2012 00378 00

AUTO No. 6965

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede y como quiera que ya se encuentra consignado en la cuenta de este despacho el dinero solicitado por las partes para la terminación del proceso (Fol. 51-52 C.1), el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante Señor(a) GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29345352, de los títulos judiciales por la suma de 1.089.453,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002225770	29345352	GLORIA ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$316 802,45
469030002275333	29345352	GLORIA ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$363 151,60
469030002275334	29345352	GLORIA ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$363 151,60

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002275338	23/10/2018	\$363.151,60
SE FRACCIONA EN:	\$46.347,35	DISPONGASE EL PAGO A LA PARTE DEMANDANTE GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
	\$316.804,25	SALDO

2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

3.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

5.- **Efectuado** lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- Ejecutoriada la decisión, el despacho se pronunciara frente a la entrega de títulos solicitados por la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral cuarto del presente auto.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 032 2016 00140 00

AUTO No. 6935

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **RECONOCER** personería a la Dra. **SILVIA STHER VELASQUEZ URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.991.555 y T.P No. 47.787 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder que antecede.

2.- En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado dispone, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

3.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO